



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Distrito Judicial de Tunja
Juzgado Segundo Civil del Circuito de Oralidad
Tunja - Boyacá

<i>CLASE DE PROCESO</i>	<i>VERBAL</i>
<i>DEMANDANTE</i>	<i>EDUWIN FRANCISCO SIERRA MONROY</i>
<i>DEMANDADO</i>	<i>CLAUDIA CONSUELO PAEZ Y OTROS</i>
<i>RADICACION</i>	<i>150013153002-2023-00139-00</i>
<i>INSTANCIA</i>	<i>PRIMERA</i>

Tunja, catorce (14) de julio de dos mil veintitrés (2023)

CRISANTO GUIO PARDO Y GUSTAVO ADOLFO GUIO JAIMES por intermedio de apoderada, formula DEMANDA DE PERTENENCIA en contra de VERGARA IGNACIO, VERGARA SERAFINA, VERGARA FELIPE, VERGARA ANFILOQUIO, VERGARA DE PULIDO RITA, VERGARA DE ESPITIA FELIPA Y VERGARA DE FONSECA MERCEDES y personas indeterminadas de la cual se estudia su admisibilidad encontrándose que no cumple con los requisitos del artículo 82 , por lo que se pasa a precisar:

Dirigir el poder adecuándolo en los términos del artículo 5º del Ley 2213 de 2022, es decir, indicando expresamente la dirección de correo electrónico del apoderado judicial a quien se confiere facultades para actuar, la cual deberá coincidir con la que el togado haya inscrito en el Registro Nacional de

Abogados SIRNA, en cumplimiento del numeral 15 del artículo 28 de la Ley 1123 de 2007 y el Acuerdo PCSJA20-11532. **Situación que no se cumple**

Adosar el Certificado de Tradición y libertad con no más de treinta (30) días de expedición.

El dictamen pericial deberá ajustarse estrictamente a lo perceptuado en el Art 226 del CGP.

Como consecuencia de lo anterior y en virtud de lo señalado en el artículo 90 del C.G.P., se inadmitirá la demanda y se concederá a la parte demandante un término de cinco (5) días, contados a partir de la notificación del presente auto, para que subsane los defectos aludidos, so pena de rechazo. se le requiere al demandante para que al momento de subsanar la demanda la presente integrada en un solo cuerpo en formato PDF a través de nuestro correo electrónico j02cctotun@cendoj.ramajudicial.gov.co con sujeción al vencimiento de los términos consagrados en el artículo 109 del Código General del Proceso.

Por lo anterior el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO. INADMITIR la demanda de la referencia presentada por CRISANTO GUIO PARDO Y GUSTAVO ADOLFO GUIO JAIMES por intermedio de apoderada, formula DEMANDA DE PERTENENCIA en contra de VERGARA IGNACIO,

VERGARA SERAFINA, VERGARA FELIPE, VERGARA ANFILOQUIO, VERGARA DE PULIDO RITA, VERGARA DE ESPITIA FELIPA Y VERGARA DE FONSECA MERCEDES y personas indeterminadas

SEGUNDO. CONCEDER a la parte demandante un término de cinco (5) días, contados a partir de la notificación del presente auto, para que subsane la demanda, so pena de rechazo.

TERCERO Se recuerda que toda comunicación relacionada con la presente demanda debe contener los 23 dígitos de radicación y ser dirigida en formato PDF al correo electrónico: j02cctotun@cendoj.ramajudicial.gov.co. De igual forma se advierte, que de conformidad con el numeral 14º del artículo 78 del C.G.P y el artículo 3 de la Ley 2213 de 2022,, cada extremo procesal deberá enviar a la parte contraria un ejemplar de los memoriales presentados

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE

EL JUEZ

HERNANDO VARGAS CIPAMOCHA
Juez Segundo Civil Del Circuito De Oralidad De Tunja

**JUZGADO SEGUNDO CIVIL DEL
CIRCUITO DE ORALIDAD DE TUNJA.**

El anterior auto fue notificado por Estado No 24, hoy diecisiete
(17) de julio de dos mil veintitrés (2023)

**CRISTINA GARCIA GARAVITO
SECRETARIA**

**Firmado Por:
Hernando Vargas Cipamocha
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Civil 02 Oral
Tunja - Boyaca**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **b23a15361c2c8dcbc918449d82fedc3c1f7bad7dbafbd3becfbe9d946f5a0fa8**

Documento generado en 14/07/2023 03:31:37 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**